



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Negociación de deudas

Auto niega aclaración y corrige providencia.

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01120-00

1. Como cuestión previa, en atención a las manifestaciones de descontento realizadas por la operadora de insolvencia en su escrito de aclaración (PDF 011), habrá de precisarse que la decisión adoptada por esta sede judicial el 10 de agosto de 2022 (PDF 009), fue puesta a escrutinio en sede constitucional por parte del deudor Sergio Sosa Valencia, amparo que fuere negado en primera instancia el por el Juzgado 3 Civil Circuito de esta urbe el 7 de septiembre de 2022 y confirmado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de septiembre de la misma anualidad, luego al margen de que esta operadora de justicia comparta o no la decisión adoptada por el entonces titular de este despacho, lo cierto es que aquella hace tránsito a cosa juzgada constitucional.

2. Se **niega** la aclaración solicitada por la conciliadora Gloria Patricia Ariza Rojas respecto de la providencia adiada 22 de agosto de 2022 (PDF 011), dado que la misma no se solicitó dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 285 del CGP, además, tampoco se advierte que aquel proveído contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues al margen de lo que se resolverá enseguida con relación el numeral primero de la resolutive de dicha providencia, lo cierto es que la orden impartida a la operadora de insolvencia luce claro en el **numeral segundo** de la misma, cual es: *“deberá ajustarse la relación detallada de acreencias, teniendo en cuenta los intereses debidos a Fabio Cocuy Ángel, en la cuantía que corresponda luego de tener en cuenta los frutos civiles que ha percibido del bien dado en garantía de la obligación, siempre que sea debidamente acreditado por la parte interesada.”*

Es más, el numeral tercero de aquel pronunciamiento expresamente previó *“EXHORTAR a la conciliadora actuante en el procedimiento, para que adopte las medidas que estime pertinentes para asegurar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.”*, luego bien puede aquella adelantar las actuaciones que estime pertinentes en el marco de sus funciones, para dar cumplimiento a la orden impartida, o en su defecto, proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 557 del CGP.

3. Con todo y ello, advierte el despacho que la cuestión decidida en proveído del 22 de agosto de 2022 mediante el cual se resolvió,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

entre otros, “*Declarar FUNDADA la objeción formulada por conducto de apoderada por el acreedor Fabio Cocuy Ángel*”, corresponde a la impugnación del acuerdo presentada por dicho acreedor, luego las resultas de aquella determinación no pueden ser otras que las previstas en el inciso séptimo del artículo 557 del CGP, cuales son, su aprobación o nulidad, por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se

DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR la providencia adiada 22 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvió la “*objeción al acuerdo de pago*” planteada por el acreedor Fabio Cocuy Ángel.

SEGUNDO. En consecuencia, el numeral 1° de la mentada providencia quedará así:

“**PRIMERO. DECLARAR** la **NULIDAD** del acuerdo de pago celebrado el 2 de septiembre de 2021 al interior del proceso de negociación de deudas del señor Sergio Sosa Valencia, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

TERCERO: En lo demás se mantiene incólume.

CUARTO: DEVOLVER las diligencias a la conciliadora de la Cámara Colombiana de la Conciliación, para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo conforme lo indicado en la parte motiva de la decisión adoptada el 22 de agosto de 2022 y proceda a remitirlo de inmediato a esta sede judicial (art. 557 del CGP). Déjense las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 116 del 18 de julio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859cfed5aa8771410eb696eef110cda4944fa10911d36240817c77a98551ced5**

Documento generado en 17/07/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>